



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396/044-544832
Plaza de Armas

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 398- 2018-MDP

Paiján, 03 de Setiembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJÁN:

VISTO:

El expediente administrativo N° 3285 - 2018-UGDAC; presentado por Richard Edmundo Vigo García y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades o Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante expediente de visto que contiene la solicitud sobre reconocimiento de trabajador con derecho al pago de beneficios sociales, interpuesta por Richard Edmundo Vigo García, por el tiempo de labores trascurrido en la entidad.

Que, mediante proveído de Alcaldía hacia la Oficina de Asesoría Jurídica; es que mediante Informe N° 179-2018-AJ-MDP, emitido por el Abog. Miguel Ángel Vásquez Rebaza, manifiesta que de la revisión del expediente se aprecia que el periodo que solicita pago de beneficios sociales, comprende desde 10 de Junio del año 2010 hasta el 31 de Diciembre del año 2011, bajo la modalidad de Locación de Servicios No personales; los mismos que se realizaron en mérito a lo establecido en nuestra normatividad civil, teniendo en cuenta que todos los contratos de Locación de Servicios No personales establecían en una de las cláusulas lo siguiente: En lo no previsto en este contrato, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del código civil vigente y demás normas concordantes.



Que, según lo estipulado en el Código Civil, como es el Artículo N° 1764; Locación de Servicios; Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. De igual manera con respecto a la retribución, los honorarios, son un elemento tipificante del contrato de locación de servicios, considerando que el mismo es un contrato bilateral y de prestaciones recíprocas, en atención a esta última característica, el locador presta un servicio y el comitente tiene la obligación de retribuirlo remunerativamente, ello como claramente lo establece el acotado artículo N° 1764 de nuestro código civil; y teniendo en cuenta que en el periodo reclamado se han firmado contratos de naturaleza civil por los servicios prestados, NO PROCEDIR EL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES QUE RECLAMA, CONSIDERANDO QUE POR LA NATURALEZA





Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396/044 544832
Plaza de Armas

DEL SERVICIO SE HA CUMPLIDO CON LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD.

Que, de los Contratos Administrativos de servicios, celebrados entre el solicitante y la entidad, estos están regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, el cual es un régimen especial de contratación laboral en el sector público, en consecuencia al suscribirse este tipo de contratos, estamos frente a un contrato laboral debidamente normado, otorgándose los beneficios que la propia ley les concede.



Por los considerandos expuestos líneas arriba, la pretensión se declara improcedente presentada por VIGO GARCIA RICHARD EDMUNDO, sobre pago de beneficios por el periodo comprendido entre 10 de Junio del 2010 hasta el 31 de Diciembre del 2011, por cuanto ha prestado servicios no personales en aplicación a lo establecido en la normatividad civil.

Que, contando con el V° B° de Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica; y en uso de las atribuciones que se le confiere al Titular del Pliego y al Art. 20°, Inc. 1) y 6) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE los pagos por beneficios sociales interpuestos por Richard Edmundo Vigo Garcia, tal como se refiere en el informe N° 179- 2018/AJ-MDP;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, y al señor Richard Edmundo Vigo Garcia.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE